



ORDENANZA Nº 073

Santa Rosa, 31 de julio de 2015

VISTO la Ordenanza Nº 063-13 por la cual este Consejo Directivo aprueba el *Reglamento académico de la Facultad de Ciencias Humanas*, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se estableció un plazo de 12 meses para la evaluación de la implementación del artículo 55°.

Que dicho artículo 55° es una disposición transitoria y establece: *"En el caso de que el/la estudiante desaprobe una (1) instancia de recuperación de parcial, el Consejo Directivo recomienda que el/la docente considere la implementación de una instancia más de evaluación de acreditación parcial, de carácter integrador, que contemple todos los temas abordados en la actividad curricular."*

Que para tales efectos, y por Resolución Nº 008-14, el Consejo Directivo aprobó la realización de la Jornada de evaluación de la Ordenanza Nº 063-CD-13, desarrollada los días 29 de mayo y 5 de junio de 2014 en las Sedes Santa Rosa y General Pico, respectivamente, y cuyo informe fue presentado a este Cuerpo en sesión del 27 de junio del corriente y que se incorpora al presente Expediente.

Que entre las conclusiones de la Jornada, y a partir de la implementación del Reglamento, surge la necesidad de realizar modificaciones a esa norma y de incorporar otras vigentes en la Facultad, vinculadas con el desarrollo académico de las carreras de grado.

Que en este sentido se incorporan al presente texto lo establecido en las siguientes:

- Resolución Nº 015-CD-92 sobre prórroga de cuatrimestre,
- Ordenanza Nº 016-CD-96 *Reglamento de Mesas Examinadoras*,
- Resolución Nº 088-CD-97 *Régimen de condicionalidades*,
- Resolución Nº 216-CD-98 sobre *procedimiento para la acreditación de actividades curriculares*,
- Ordenanza Nº 031-CD-02 *Reglamento de equivalencias puntuales*,
- Resolución Nº 132-CD-09 sobre *convalidaciones de actividades curriculares en reserva*.

Que asimismo, y por Expediente Nº 90-S-14, los entonces consejeros directivos Jélica Pérez y Sebastián Schneider, del Claustro de Estudiantes en representación de la lista Surcos, elevan proyecto a efectos de reglamentar y difundir la figura del veedor.

Que en su fundamento expresan la necesidad de reglamentar dicha figura *"como un derecho estudiantil, asegurando que el estudiantado sea evaluado por sus conocimientos académicos y no medie ninguna arbitrariedad, a fin de garantizar el buen desarrollo y la transparencia a la hora de evaluar en los exámenes finales. Considerando a su vez, que de hecho existe la posibilidad por parte del estudiante de solicitar un veedor en las mesas."*



ORDENANZA Nº 073

Que el proyecto de veedores fue enviado a los Departamentos, recibiendo los aportes de los de Comunicación Social, Formación Docente, Lenguas Extranjeras, Educación Inicial, Educación Primaria, Ciencias de la Educación, Letras e Historia.

Que en este sentido, y a partir del acuerdo en general sobre la reglamentación de la figura del veedor, la propuesta se incorpora con modificaciones.

Que asimismo se incluye lo establecido en la Resolución Nº 113-CS-14 “Reglamento para estudiantes de la UNLPam” y en la Resolución Nº 181-CS-11.

Que por Resolución Nº 181-11 el Consejo Superior recomienda “a las distintas Unidades Académicas de la UNLPam que establezcan a través de una reglamentación:

a- Un mínimo de 48 horas entre exámenes parciales que involucren asignaturas de un mismo año, correspondiente a un mismo Plan/es de Estudio de una carrera.

b- Un mínimo de 72 horas entre la devolución de los resultados de los parciales y su respectivo recuperatorio.

c- La presentación ante la Secretaría Académica del cronograma académico antes de iniciar las actividades curriculares.

d- La organización y difusión del cronograma de evaluaciones parciales de cada carrera al comenzar cada cuatrimestre.”

Que las equivalencias y acreditaciones se regulan por lo establecido en la Resolución Nº 147-CS-02.

Que la situación de los estudiantes locales de intercambio en otra Universidad Nacional o extranjera se regula según lo establecido en las Resoluciones Nº 68-CS-09 y 350-CS-13.

Que las actividades de la modalidad a distancia se regulan por lo establecido en la Resolución Nº 402-CS-12.

Que la propuesta de *Reglamento Académico* ha sido enviada a los Departamentos de la Facultad para que realicen aportes y sugerencias, que fueron analizadas por este Consejo Directivo.

Que el tema fue tratado en reiteradas reuniones de las Comisiones de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamento.

Que finalmente las Comisiones emiten despacho en relación con la aprobación del Reglamento Académico; el que, habiendo sido tratado en la IX Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por unanimidad en su tratamiento en general y por unanimidad con modificaciones en su tratamiento en particular, con excepción del Artículo 14° que se aprobó por mayoría, con ocho (8) votos contra cuatro (4).

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *Reglamento académico* de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.



ORDENANZA N° 073

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Ordenanzas N° 016-CD-96 *Reglamento de Mesas Examinadoras*, N° 031-CD-02 *Reglamento de equivalencias puntuales*, N° 063-CD-13 *Reglamento académico*, y las Resoluciones N° 015-CD-92 sobre prórroga de cuatrimestre, N° 088-CD-97 *Régimen de condicionalidades*, N° 216-CD-98 sobre procedimiento para la acreditación de actividades curriculares, y N° 132-CD-09 sobre convalidación de actividades curriculares en reserva; y todo acto resolutivo contrario a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Académica de la Facultad la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 073



ORDENANZA Nº 073

A N E X O I REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO 1. DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º.- Las categorías de estudiantes son:

a) Regular: quien haya aprobado dos (2) o más actividades curriculares de una carrera en el año académico anterior a aquel en el que se haya reinscripto, salvo cuando el Plan de Estudio de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso bastará con la aprobación de una (1) actividad curricular.

También es Estudiante Regular por el término de dos (2) años, contados a partir del primero de enero posterior a la fecha de aprobación de la última actividad curricular, a quien sólo le reste aprobar la tesis de grado o trabajo final, en el marco de las carreras en que se exijan las presentaciones mencionadas para obtener el título, según lo establecido en el Artículo 8º del *Reglamento para estudiantes de la UNLPam* (Res. Nº 113-CS-14).

b) Externo/a de intercambio: quien provenga de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, en el marco de un convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Pampa, con intervención de la Facultad correspondiente y que implica el reconocimiento académico de actividades curriculares.

c) Por materia o vocacional: quien curse una o más actividades curriculares y no se encuentre inscripto/a en la carrera de la que forma parte dicha actividad, ni en otras carreras que las incluyan como comunes y equivalentes en sus respectivos Planes de Estudio.

d) Activo/a no regular: quien, al realizar la inscripción anual, acredite haber aprobado sólo una (1) actividad curricular en el año anterior, tal lo establecido en el *Reglamento para estudiantes de la UNLPam* (Res. Nº 113-CS-14).

e) Inactivo/a: quien no se haya reinscripto/a en la carrera durante el año académico, según lo establecido en el Artículo 4º del *Reglamento para estudiantes de la UNLPam* (Res. Nº 113-CS-14).

ARTÍCULO 2º.- Los/as estudiantes que no puedan cumplir con los requisitos de asistencia, ya sea por razones laborales o familiares, deberán consensuar con el/la docente a cargo de la actividad curricular las formas de cumplimentar los requisitos de asistencia para asegurar la permanencia como estudiante regular.



ORDENANZA Nº 073

El/la estudiante podrá recurrir al Departamento, a la Secretaría Académica de la Facultad y al Consejo Directivo, sucesivamente, a efectos de atender la situación planteada, en caso de no haber arribado a un acuerdo con el/la docente de la actividad curricular. Las Secretarías Académicas de los Centros de Estudiantes actuarán como mediadoras entre los/as estudiantes, el Departamento y la Secretaría Académica de la Facultad.

CAPÍTULO 2. DE LAS MODALIDADES DE APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 3º.- Las modalidades de aprobación de las actividades curriculares son:

- a. promoción directa o sin examen final con evaluación integradora;
- b. promoción directa o sin examen final con presentación de trabajo final escrito;
- c. con examen final;
- d. con examen libre;
- e. por equivalencia;
- f. por equivalencia establecida en acuerdo específico;
- g. por acreditación.

2.1. APROBACIÓN POR PROMOCIÓN DIRECTA O SIN EXAMEN FINAL CON EVALUACIÓN INTEGRADORA

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos para que el/la estudiante de una actividad curricular acceda a la promoción sin examen final:

- inscribirse en término;
- aprobar, en el llamado de exámenes anterior a la finalización de los correspondientes cuatrimestres, según se trate de actividades curriculares cuatrimestrales o anuales, las correspondientes correlativas de 2º grado;
- asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases efectivamente producidas;
- cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;
- aprobar un mínimo de dos (2) exámenes parciales en el caso de las actividades cuatrimestrales, y un mínimo de tres (3) cuando éstas sean anuales. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por el/la docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente;
- aprobar una evaluación integradora, que no tendrá instancia de recuperación.

ARTÍCULO 5º.- Los exámenes parciales deben ser aprobados con una calificación mínima de seis (6) puntos cada uno.

Los/as estudiantes con calificaciones inferiores a seis (6) puntos podrán acceder al recuperatorio y, en caso de aprobarlo con seis (6) puntos o más, se mantienen en la



ORDENANZA Nº 073

promoción directa. Si la instancia de recuperación es desaprobada, se fija como calificación la más alta obtenida entre ambos exámenes.

ARTÍCULO 6º.- Cada uno de los exámenes parciales tendrá su respectivo recuperatorio. Entre la comunicación de los resultados de los exámenes parciales y las instancias de recuperación deberán mediar, como mínimo, setenta y dos (72) horas corridas.

ARTÍCULO 7º.- Los/as estudiantes que no cumplan alguno de los requisitos establecidos para la aprobación de la actividad curricular por promoción directa o sin examen final, podrán acceder al sistema de aprobación con examen final.

2.2. APROBACIÓN POR PROMOCIÓN DIRECTA O SIN EXAMEN FINAL CON PRESENTACIÓN DE TRABAJO FINAL ESCRITO

ARTÍCULO 8º.- Son requisitos para que el/la estudiante de una actividad curricular acceda a la promoción sin examen final con presentación de trabajo final escrito:

- inscribirse en término;
- cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción;
- asistir a no menos del 75% de la totalidad de las clases efectivamente producidas;
- cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;
- aprobar un mínimo de dos (2) exámenes parciales en el caso de actividades curriculares cuatrimestrales, y un mínimo de tres (3) cuando las mismas sean anuales. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por el/la docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente;
- aprobar el trabajo final escrito; dentro de los dos (2) años de aprobado el cursado de la actividad curricular.

ARTÍCULO 9º.- Los exámenes parciales deben ser aprobados con una calificación mínima de seis (6) puntos cada uno.

Los/as estudiantes con calificaciones inferiores a seis (6) puntos podrán acceder al recuperatorio y, en caso de aprobarlo con seis (6) puntos o más, se mantienen en la promoción directa. Si la instancia de recuperación es desaprobada, se fija como calificación la más alta obtenida entre ambos exámenes.

ARTÍCULO 10º.- Cada uno de los exámenes parciales tendrá su respectivo recuperatorio. Entre la comunicación de los resultados de los exámenes parciales y las instancias de recuperación deberán mediar, como mínimo, setenta y dos (72) horas corridas.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 11°.- El trabajo final escrito debe ser aprobado con una calificación mínima de seis (6) puntos.

2.3. APROBACIÓN CON EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 12°.- Son requisitos para que el/la estudiante de una actividad curricular acceda a este sistema de aprobación:

- inscribirse en término;
- cumplir con el régimen de correlatividades al momento de la inscripción y del examen, según corresponda;
- asistir a no menos del 50% de la totalidad de las clases efectivamente producidas;
- cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para los trabajos prácticos. El cumplimiento implica la producción del/la estudiante para la apropiación del conocimiento. En ningún caso los trabajos prácticos podrán ser de carácter eliminatorio;
- aprobar un mínimo de dos (2) exámenes parciales en el caso de actividades curriculares cuatrimestrales, y un mínimo de tres (3) cuando las mismas sean anuales. En los seminarios, talleres, residencias y prácticas, la modalidad de evaluación será establecida por el/la docente, manteniendo la cantidad de instancias mínimas señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 13°.- Cada examen parcial debe ser aprobado con una calificación mínima de cuatro (4) puntos.

ARTÍCULO 14°.- Cada uno de los exámenes parciales tendrá su respectivo recuperatorio. El/la estudiante que haya desaprobado una (1) sola instancia de recuperación de parcial, tendrá una instancia más de recuperación, que podrá ser de carácter integrador.

ARTÍCULO 15°.- Entre la comunicación de los resultados de los exámenes parciales y las instancias de recuperación deberán mediar, como mínimo, setenta y dos (72) horas corridas.

2.4. APROBACIÓN CON EXAMEN LIBRE

ARTÍCULO 16°.- Las actividades curriculares deberán admitir el sistema de aprobación con examen libre (salvo que el Plan de Estudio de la carrera respectiva establezca de manera explícita que no puede contemplarse esta posibilidad). Son requisitos para que el/la estudiante de una carrera pueda rendir examen libre de una actividad curricular:

- inscribirse en término al examen;
- tener aprobadas, al momento de la inscripción al examen, las actividades curriculares correlativas de 1° y 2° grado.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 17º.- El examen libre consta de una instancia escrita y otra oral, ambas eliminatorias.

ARTÍCULO 18º.- En el examen oral, el/la docente podrá evaluar con la siguiente metodología:

- exposición de un tema;
- desarrollo de otros contenidos del programa;
- consideración de temas emergentes del examen escrito.

Quedan exceptuados del examen oral los Niveles de Idioma de todas las carreras.

2.5. APROBACIÓN POR EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 19º.- Las equivalencias entre actividades curriculares pueden ser automáticas o puntuales.

ARTÍCULO 20º.- Las equivalencias automáticas se otorgan, sin que medie solicitud alguna por parte del/la estudiante, entre actividades curriculares y según lo establecido en las tablas de equivalencias de los respectivos diseños curriculares.

ARTÍCULO 21º.- Las equivalencias puntuales se otorgan a solicitud del/la estudiante en función de estudios superiores previos, completos o incompletos, entre una actividad curricular y/o extracurricular o un grupo de actividades y otra u otras. Las equivalencias pueden ser totales o parciales y son otorgadas por el/la Decano/a a través de un acto resolutivo.

ARTÍCULO 22º.- Los/as estudiantes que soliciten equivalencias puntuales deberán presentar, ante Departamento Estudiantes, la siguiente documentación:

- a) formulario de solicitud de equivalencias, elevado al/la Decano/a,
- b) certificación de aprobación de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, en relación a la equivalencia solicitada y calificación/es obtenida/s en la misma, extendida por autoridad competente.
- c) programa de la actividad curricular y/o extracurricular aprobada y de la cual solicita equivalencia.

ARTÍCULO 23º.- Los/as estudiantes que provengan de otras universidades, facultades o instituciones superiores no universitarias, deberán presentar, además de lo establecido en el artículo anterior, ante Departamento Estudiantes, la siguiente documentación:

- a) programa/s completo/s de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, con la que solicita equivalencia, debidamente autenticado por autoridad competente,
- b) plan de estudio autenticado por autoridad competente,
- c) baja de la institución originaria si realizó inscripción en la misma carrera.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 24º.- Será condición necesaria para registrar equivalencia puntual tener aprobada/s la/s actividad/es curricular/es correlativa/s según el correspondiente Plan de Estudio.

ARTÍCULO 25º.- La solicitud de equivalencia puntual, total o parcial, será analizada por un tribunal integrado por el/la docente responsable de la actividad curricular en la que se solicita equivalencia y dos integrantes de la misma actividad o en su defecto cátedras afines. En caso de existir algún impedimento para conformar el tribunal, el/la Decano/a, o quien éste/a delegue, podrá proponer su constitución.

ARTÍCULO 26º.- Cuando se otorga una equivalencia puntual total, se considerará como calificación definitiva de la actividad curricular, la que el/la estudiante hubiera obtenido como calificación final en aquella por la cual solicita la equivalencia.

En el caso de que el/la estudiante hubiera presentado los programas correspondientes a dos (2) o más actividades curriculares y/o extracurriculares, la calificación definitiva de la actividad curricular en la que se otorga equivalencia, será el promedio en números enteros de las calificaciones obtenidas en aquellas.

En caso de que las calificaciones de origen no sean numéricas, se aplica la tabla establecida en el presente Reglamento, y asignando la calificación numérica más alta.

ARTÍCULO 27º.- Para aprobar la actividad curricular mediante equivalencia puntual parcial, el/la estudiante deberá dar un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que el tribunal considere necesario para cumplimentar los contenidos del programa vigente y/o de los trabajos prácticos exigidos en dicha actividad curricular. El examen complementario se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento en relación con los exámenes finales.

ARTÍCULO 28º.- La calificación definitiva de una equivalencia puntual parcial será el promedio resultante de la calificación obtenida en la/s actividad/es curricular/es y/o actividad/es extracurricular/es reconocida/s como equivalencia parcial y de la calificación obtenida en el examen complementario. En caso de que las calificaciones de origen no sean numéricas, se aplica la tabla de calificaciones establecida en el presente Reglamento, y asignando la calificación numérica más alta.

ARTÍCULO 29º.- Para aprobar la actividad curricular mediante equivalencia puntual parcial, el/la estudiante deberá efectivizar el examen complementario a que se refiere el Artículo 27º, dentro de un período no mayor a dos (2) años a partir de la fecha en la cual le fuera otorgada la equivalencia puntual parcial. En caso contrario deberá reiniciar el trámite.

2.6. APROBACIÓN POR EQUIVALENCIA ESTABLECIDA EN ACUERDO ESPECÍFICO



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 30°.- La modalidad de aprobación por equivalencia establecida en acuerdo específico se aplica a las actividades curriculares desarrolladas por un estudiante local de intercambio en otra Universidad Nacional o Extranjera.

ARTÍCULO 31°.- La Secretaría Académica de la Facultad, a través de Departamento Estudiantes, procede al reconocimiento de las actividades curriculares desarrolladas por el/la estudiante local de intercambio en otra Universidad Nacional o Extranjera. El reconocimiento se realiza de acuerdo a lo informado por la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales sobre las modalidades de aprobación conforme lo definido en el acuerdo suscripto.

2.7. APROBACIÓN POR ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 32°.- La modalidad de aprobación por acreditación se aplica a quienes ya tienen un título universitario y solicitan la acreditación en las actividades curriculares del Plan de Estudios de la carrera en que se inscribe; y para los estudiantes que puedan acreditar conocimientos de idioma, según lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera en que se encuentran inscriptos.

ARTÍCULO 33°.- Los llamados de exámenes para la acreditación de idioma serán los correspondientes a los meses de marzo, julio y diciembre.

ARTÍCULO 34°.- La aprobación de un nivel de idioma, da por acreditado el o los anteriores.

ARTÍCULO 35°.- Las correspondencias entre ciclos idiomáticos, niveles de idioma y exámenes de acreditación de niveles de Lengua Inglesa son las siguientes:

Carreras que se dictan en la Sede Santa Rosa

| Ciclos idiomáticos | Niveles de idioma | Exámenes de acreditación de niveles de Lengua Inglesa |
|--------------------|---------------------|---|
| Nivel I | I Nivel de Idioma | Nivel Inicial |
| Nivel II | II Nivel de Idioma | Nivel Preintermedio |
| Nivel III | III Nivel de Idioma | Nivel Intermedio |

Carreras que se dictan en la Sede General Pico

| Ciclos idiomáticos | Niveles de idioma | Exámenes de acreditación de niveles de Lengua Inglesa |
|--------------------|-------------------|---|
| Nivel I | Nivel de Idioma I | Nivel Inicial |



ORDENANZA Nº 073

| | | |
|----------|--------------------|---------------------|
| Nivel II | Nivel de Idioma II | Nivel Preintermedio |
|----------|--------------------|---------------------|

CAPÍTULO 3. DE LOS/AS ESTUDIANTES VOCACIONALES

ARTÍCULO 36º.- Para la inscripción en carácter de vocacional, los/as estudiantes deben cumplir con el siguiente requisito:

- tener aprobado el nivel secundario de enseñanza. En el caso de los mayores de 25 años que no hayan aprobado esos estudios, cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior y la normativa vigente en la UNLPam.

ARTÍCULO 37º.- Los/as estudiantes vocacionales podrán acceder a los sistemas de aprobación previstos en la actividad curricular que cursen, con excepción del examen libre. Para aprobar la actividad curricular deben cumplimentar los requisitos establecidos para el cursado, con excepción del sistema de correlatividades.

ARTÍCULO 38º.- Los/as estudiantes que aprueben la actividad curricular, recibirán un certificado de la Facultad que así lo acredite.

ARTÍCULO 39º.- Los/as estudiantes que hayan aprobado una actividad curricular en carácter de vocacional, podrán solicitar la respectiva acreditación en caso de inscribirse en una carrera que se dicta en esta Facultad que la contemple en el respectivo Plan de Estudios.

CAPÍTULO 4. DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 40º.- La modalidad de cada examen parcial será la que determine la cátedra en el programa respectivo.

ARTÍCULO 41º.- Los criterios de evaluación/acreditación se explicitarán antes de cada examen parcial. Cada cátedra preverá una instancia de análisis y discusión de resultados luego de cada examen parcial.

4.1. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 42º.- Los exámenes parciales se calificarán con números enteros o conceptualmente, de acuerdo a la siguiente escala:

- 10 Sobresaliente o aprobado
- 9 – 8 Muy Bueno o aprobado
- 7 – 6 Bueno o aprobado



ORDENANZA Nº 073

- 5 – 4 Suficiente o aprobado
- 3 - 2 -1 – 0 Desaprobado
- Fraude Reprobado

Cuando la calificación resultante sea fraccionada, se procederá del siguiente modo: si la fracción es de hasta 0,49 se tomará en cuenta el número inmediato inferior, cuando es de 0,50 a 0,99 se registrá por el inmediato superior.

ARTÍCULO 43°.- Los/as estudiantes tendrán derecho a recibir sus respectivos exámenes parciales, o copia de los mismos, en caso de que así lo soliciten.

4.2. DEL CRONOGRAMA DE EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 44°.- La Secretaría Académica de la Facultad solicitará a los Departamentos que, dentro de los quince (15) días de iniciado el cuatrimestre, presenten un cronograma tentativo de exámenes parciales de las actividades curriculares correspondientes a cada uno de los años de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Humanas. Dicho cronograma será informado a los Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 45°.- El cronograma tentativo de evaluaciones parciales debe prever un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas corridas entre exámenes parciales que involucren actividades curriculares de un mismo año correspondientes a un mismo Plan de Estudio de una carrera; a fin de evitar superposiciones.

Los Departamentos tratarán, en la medida de lo posible, que las fechas previstas para los exámenes parciales no coincidan con los períodos de exámenes finales aprobados por el Consejo Directivo en el Calendario de Actividades.

CAPÍTULO 5. DE LA PRÓRROGA DE CUATRIMESTRE

ARTÍCULO 46°.- El/la docente que no concluya el dictado de la actividad curricular a su cargo en el plazo previsto en el Calendario de Actividades de la Facultad, podrá solicitar prórroga de cuatrimestre.

ARTÍCULO 47°.- La solicitud de prórroga de hasta veinte (20) días corridos con posterioridad a la finalización del cuatrimestre, serán autorizada por la Secretaría Académica. Cuando el plazo sea mayor deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°.- Las prórrogas podrán ser autorizadas en los siguientes casos:

- a) cuando por renuncia o licencia del/la profesor/a a cargo, el dictado haya quedado temporariamente interrumpido, durante un período del cuatrimestre o del año,
- b) cuando por ausencia de docente designado/a, el dictado haya comenzado con posterioridad al inicio del cuatrimestre.



ORDENANZA Nº 073

CAPÍTULO 6. DE LA VALIDEZ DEL CURSADO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 49º.- Los/as estudiantes podrán presentarse a rendir examen final de las actividades curriculares dentro de los dos (2) años posteriores a la aprobación de la correspondiente cursada, y con el mismo programa con que aprobaron la misma. Pasados los dos (2) años, podrán revalidar dicha cursada, por una única vez, debiendo rendir el examen final con el último programa vigente.

ARTÍCULO 50º.- La reválida la solicitará el/la estudiante ante la Secretaría Académica y, previo informe académico, el/la profesor/a a cargo de la cátedra resolverá acerca de su otorgamiento y término del mismo, que no podrá exceder los dos (2) años.

CAPÍTULO 7. DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 51º.- Los exámenes finales serán públicos, de carácter presencial, orales y/o escritos, y versarán sobre los contenidos del programa correspondientes al año en que el/la estudiante haya cursado la respectiva actividad curricular. En la modalidad de aprobación con examen libre, el programa será el vigente a la fecha en que el/la estudiante se presente a rendir.

ARTÍCULO 52º.- La modalidad del examen final (oral y/o escrita) será determinada por el/la Presidente/a de la Mesa Examinadora, salvo en el caso de la modalidad de examen libre, que deberá rendirse en forma escrita y oral.

ARTÍCULO 53º.- En la modalidad de examen final oral el estudiante podrá elegir el tema inicial de la exposición. Sin perjuicio de ello, el/la Presidente/a de la mesa examinadora podrá indicar otro u otros temas de exposición. La mesa podrá interrogar sobre cualquier punto del programa.

ARTÍCULO 54º.- En la modalidad de examen final escrito el/la Presidente/a de la mesa examinadora indicará el o los temas de la exposición escrita. La Mesa podrá interrogar sobre cualquier punto del programa.

ARTÍCULO 55º.- La modalidad de examen final oral no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) minutos. La modalidad de examen final escrito no podrá tener una duración mayor a ciento veinte (120) minutos. Los exámenes finales que se realicen en las dos modalidades no podrán tener una duración mayor a ciento veinte (120) minutos. Los exámenes libres no podrán tener una duración mayor a ciento veinte (120) minutos en su instancia escrita y sesenta (60) minutos en la oral.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 56°.- Los exámenes escritos serán entregados al Departamento Estudiantes que los retendrá por el término de cuatro (4) meses.

7.1. DE LA INSCRIPCIÓN A EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 57°.- Al inscribirse a examen, el/la estudiante deberá:

- a) haber aprobado el cursado de la actividad curricular;
- b) haber obtenido la reválida, en caso de que la cursada se encuentra vencida;
- c) cumplir con las condiciones de correlatividad vigentes.

ARTÍCULO 58°.- La inscripción será realizada a través del sitio web de la Facultad en el Sistema de Gestión de Estudiantes por Internet (SIU - Guaraní).

ARTÍCULO 59°.- El/La estudiante podrá desistir de su inscripción hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 60°.- El/La estudiante que se encuentre ausente al momento del examen, no podrá presentarse al llamado inmediato posterior en la misma actividad curricular. Quedan exceptuados quienes puedan certificar razones de enfermedad o fuerza mayor dentro de los dos (2) días posteriores al examen.

ARTÍCULO 61°.- Cuando los plazos de inscripción para un mismo llamado, no permitan hacerlo simultáneamente en más de una actividad curricular correlativas entre sí, el/la estudiante podrá solicitar autorización para rendir. El pedido debe realizarse, mediante nota dirigida a Secretaría Académica, con más de diez (10) días de anticipación a la prevista para la Mesa. En caso de que sea autorizado, en el acta se consigna “*Sujeto a aprobación de correlativa*”.

ARTÍCULO 62°.- Al cierre de la inscripción, Departamento Estudiantes emitirá el listado de los/as estudiantes inscriptos/as, lo exhibe en cartelera y confecciona las actas provisionales.

ARTÍCULO 63°.- Las actas provisionales se utilizan para pasar la lista de estudiantes presentes al iniciarse cada sesión de examen. La presencia del/la estudiante equivale a la ratificación de la inscripción para rendir examen. La identidad del/la estudiante se acredita con la presentación de su documento de identidad o cualquier credencial que acredite la misma.

ARTÍCULO 64°.- En los exámenes finales orales, cuando el número de estudiantes resulte excesivo para la duración prevista, se podrá dividir a éstos en grupos, asignándoles días y horas de examen.



ORDENANZA Nº 073

7.2. DE LOS LLAMADOS A EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 65°.- El Consejo Directivo fijará anualmente la cantidad y períodos de los llamados a exámenes finales en el Calendario de Actividades de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 66°.- La integración, fechas y horarios para la reunión de cada mesa examinadora se establece por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 67°.- El/La estudiante que haya cursado la totalidad de las actividades curriculares de su carrera y adeude hasta tres (3) actividades curriculares podrá solicitar la constitución de mesa especial fuera de los llamados establecidos en el Calendario de Actividades, lo cual será resuelto por el Decano.

7.3. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 68°.- Las Mesas Examinadoras estarán integradas por tres (3) miembros designados por el/la Decano/a. La presidirá el/la profesor/a a cargo de la cátedra y deberá estar integrada por dos (2) vocales, que podrán ser profesores o docentes auxiliares. Estos últimos deberán contar con una antigüedad mínima de un (1) año en el cargo.

ARTÍCULO 69°.- Los/as docentes auxiliares que no integren la Mesa Examinadora de la cátedra en la que se desempeñen tendrán la obligación de asistir, en calidad de oyentes.

7.4. DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 70°.- Las Mesas Examinadoras funcionarán en los llamados establecidos, en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas. En caso debidamente justificado y autorizado por Secretaría Académica, las Mesas Examinadoras podrán constituirse o continuar los días sábados.

ARTÍCULO 71°.- Las Mesas Examinadoras se constituirán en el lugar, día y hora fijados y comunicados por la Facultad. Sus integrantes deberán estar presentes a la hora fijada para su iniciación.

ARTÍCULO 72°.- La Mesa Examinadora quedará constituida, con la presencia de todos sus miembros, dentro de los treinta (30) minutos de la hora fijada. En caso de ausencia del presidente de la Mesa, la misma queda suspendida. En caso de ausencia de otro de los integrantes, la/el Secretaria/o Académica/o o el/la Directora/a del Departamento proceden a conformar la Mesa Examinadora, designando un reemplazante o ejerciendo ellos mismos la función.



ORDENANZA Nº 073

En ambas situaciones se labrará un acta, la que será suscripta por los/as docentes presentes y el/la Secretario/a Académico/a o Jefe/a del Departamento Estudiantes.

ARTÍCULO 73°.- Una vez conformada la Mesa Examinadora e iniciado el examen, éste no podrá continuar si no están presentes, por lo menos, dos (2) miembros de la misma.

ARTÍCULO 74°.- Todo integrante de Mesa deberá comunicar su inasistencia con la mayor antelación posible, por el medio más idóneo, sin perjuicio del pedido de justificación. Ante esta situación, y en caso que los tiempos administrativos lo permitan, el/la Decano/a procederá a designar su reemplazante.

ARTÍCULO 75°.- La falta injustificada de un profesor a su obligación en mesa de examen, dará lugar al descuento correspondiente a dos (2) días de haberes.

ARTÍCULO 76°.- La impuntualidad, sin aviso, de hasta quince (15) minutos posteriores a la hora fijada para la formación de mesa, dará lugar al descuento correspondiente a un (1) día de haberes.

7.5. DE LA EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 77°.- Los integrantes de la Mesa Examinadora podrán excusarse por escrito ante el/la Decano/a de evaluar un examen determinado.

Deberán hacerlo en caso de existir parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el/la estudiante que debe examinarse.

ARTÍCULO 78°.- Ante la excusación de un docente, el Decano designará el reemplazante que integrará la Mesa al solo efecto de examinar al estudiante que diera lugar a la excusación. Tal circunstancia deberá asentarse en el acta respectiva.

ARTÍCULO 79°.- Los miembros de las Mesas Examinadoras podrán ser recusados por los/as estudiantes hasta tres (3) días hábiles antes del término fijado para dar principio a los exámenes. Se admitirá como causa de recusación la enemistad personal del recusado con el recusante, o con las personas inmediatas de su familia. La recusación deberá ser presentada por escrito ante el Decano, debidamente justificada. El caso será resuelto por el Decano con apelación, en instancia definitiva, ante el Consejo Directivo. En caso de no hacer lugar a la recusación el Decano designará un veedor docente.

ARTÍCULO 80°.- Cuando, por razones de hecho, no sea posible cumplir con las formas y plazos para excusaciones y recusaciones, los casos serán resueltos por el Decano o, en su defecto, el/la Secretaria Académica.

7.6. DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES FINALES



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 81°.- Los exámenes finales se calificarán con números enteros, de acuerdo a la siguiente escala numérica:

- 10 Sobresaliente
- 9 – 8 Muy Bueno
- 7 – 6 Bueno
- 5 – 4 Suficiente
- 3 - 2 -1 – 0 Desaprobado
- Fraude Reprobado

Cuando la calificación resultante sea fraccionada, se procederá del siguiente modo: si la fracción es de hasta 0,49 se tomará en cuenta el número inmediato inferior, cuando es de 0,50 a 0,99 se registrá por el inmediato superior.

ARTÍCULO 82°.- La calificación final resulta del consenso arribado por los integrantes de la Mesa. En caso de no haber acuerdo, la nota final será resuelta por la mayoría de los miembros o por el Presidente, en ese orden.

7.7. DE LAS ACTAS DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 83°.- Al iniciarse el examen, la Mesa Examinadora recibirá un Acta provisoria con la nómina, por orden alfabético, de los/as estudiantes inscriptos. No podrán incorporarse estudiantes que no figuren en el Acta provisoria. No se aceptarán actas provisorias con modificaciones o agregados y, en caso de tachaduras o enmiendas, deberán estar debidamente salvadas. Los integrantes de la Mesa colocarán en ella la calificación obtenida (en números y letras) por cada examinado o en su defecto "Ausente" y cumplimentarán los demás datos solicitados. El acta provisoria será firmada por los integrantes de la mesa Examinadora.

ARTÍCULO 84°.- El acta provisoria deberá ser entregada en el Departamento Estudiantes, quien ingresará la información del acta provisoria y emitirá el acta definitiva, que será firmada por los integrantes de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 85°.- La Secretaría Académica, por medio del Departamento Estudiantes, es la responsable de la conservación de las actas de examen.

ARTÍCULO 86°.- Las actas deberán contener:

- 1) fecha de la reunión de la mesa examinadora, nombre de la carrera, nombre de la actividad curricular, año del Plan de Estudio, docentes que integran la mesa, modalidad de aprobación y número de acta;
- 2) apellido/s y nombre/s de los estudiantes inscriptos para rendir, número de Documento de Identidad, fecha de regularidad, y calificación definitiva. En el caso del reprobado por fraude, constarán tales circunstancias;



ORDENANZA Nº 073

- 3) resumen del número de estudiantes: inscriptos, aprobados, desaprobados, reprobados y ausentes;
- 4) firma de los docentes que integran la mesa y consignación de la participación del veedor, junto con su firma, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 87°.- Los errores comprobados en las actas, y que serán resueltos por el Decano, se salvarán por medio de una nota rectificatoria que deberá contener las indicaciones necesarias que aclaren la modificación.

7.8. DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 88°.- El/La estudiante podrá impugnar el examen final por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad. La impugnación se realiza ante el Consejo Departamental, el/la Decano/a y el Consejo Directivo, sucesivamente. La decisión de este último será la última instancia de apelación. En caso de certificar la existencia de los errores, el Consejo Departamental propone al/la Decano/a la anulación del examen. El/La Decano/a procede a anular el examen.

ARTÍCULO 89°.- Ante manifiesta arbitrariedad en la evaluación por parte de uno o más integrantes de la mesa examinadora, el estudiante podrá solicitar, mediante nota dirigida al/la Decano/a, la designación de un veedor estudiantil y/o un docente, quienes actuarán en el llamado siguiente que rinda el/la estudiante.

7.9. DE LOS VEEDORES EN LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 90°.- Los veedores son designados por el/la Decano/a, a propuesta de la Secretaría Académica y a pedido del estudiante. La solicitud debe ser elevada con cinco (5) días hábiles de antelación a la fijada para el examen. Los veedores designados serán dos (2), un docente y un estudiante.

ARTÍCULO 91°.- Podrán ser veedores:

- a) Los/as docentes de cualquiera de las actividades curriculares que integran el Plan de Estudio de la carrera de que se trate el examen.
- b) Los/as estudiantes que tengan aprobada la actividad curricular objeto del examen y, como mínimo, el 30 por ciento (30%) de las actividades curriculares que componen el Plan de Estudio de la carrera de que se trate el examen.

ARTÍCULO 92°.- Los veedores podrán presenciar, con voz pero sin voto, todas las instancias del examen. Su presencia deberá ser consignada en el Acta correspondiente acompañado de su firma. Los veedores deberán expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo de las distintas instancias del examen.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 93°.- El informe del veedor que manifieste, de manera justificada, el incumplimiento de procedimiento o la arbitrariedad en la evaluación, será elevado a la Presidencia del Consejo Directivo, quien lo derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su consideración.

CAPÍTULO 8. DE LAS CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 94°.- Se considera correlativa de 1º grado a la actividad curricular que debe estar aprobada para poder registrar inscripción en aquella/s otra/s cuyo Plan de Estudio la/s exige/n como tal/es.

ARTÍCULO 95°.- Se considera correlativa de 2º grado a la actividad curricular cuyo cursado debe estar aprobado para poder registrar inscripción en aquella/s otra/s cuyo Plan de Estudio la exige/n como tal/es.

ARTÍCULO 96°.- Se considera correlativa de 3º grado a la actividad curricular cuyo cursado debe estar aprobado para aprobar o promocionar la actividad curricular correlativa.

CAPÍTULO 9. DE LAS CONDICIONALIDADES

ARTÍCULO 97°.- Los/as estudiantes podrán solicitar matriculación en forma condicional en hasta dos actividades curriculares de las que adeuden hasta dos (2) correlativas. La autorización es extendida por el/la Secretario/a Académico/a, previa consulta con el/la docente a cargo de la cátedra.

ARTÍCULO 98°.- La condicionalidad se concederá por un período de tiempo que no podrá exceder el llamado de examen anterior a la finalización de los cuatrimestres o años.

ARTÍCULO 99°.- Los/as estudiantes que hayan solicitado condicionalidad, podrán cursar las actividades curriculares, en forma condicional, hasta tanto se resuelva la situación.

CAPÍTULO 10. DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 100°.- La convalidación de las actividades curriculares en reserva, tanto las aprobadas como las cursadas regularizadas, será automática para los/as estudiantes que se encuentren inscriptos en el último plan de estudios aprobado de las carreras respectivas.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 101º.- La convalidación de las actividades curriculares en reserva, tanto las aprobadas como las cursadas regularizadas, será automática para los/as estudiantes que se encuentren inscriptos en Planes de Estudios anteriores al último aprobado.

Las convalidaciones se otorgarán por un plazo de tiempo que no podrá exceder el doble de años de la duración de la carrera, contando a partir de la aprobación del último Diseño Curricular por parte del Consejo Superior.

CAPÍTULO 11. DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 102º.- Las actividades curriculares que se desarrollen bajo la modalidad a distancia o bimodal deberán contar con el aval del respectivo Departamento, previa consulta al área de Educación a Distancia de la Facultad de Ciencias Humanas. Asimismo el área brindará asesoramiento para la elaboración de las propuestas y el seguimiento del desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 103º.- Las actividades curriculares a distancia o bimodales deberán utilizar como soporte tecnológico el Campus Virtual de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 104º.- Las actividades curriculares de carreras de la modalidad presencial podrán dictarse con modalidad a distancia, pero no quedarán eximidas del dictado presencial que establece el respectivo Plan de Estudio.

CAPÍTULO 12. DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 105º.- Los programas de enseñanza son propuestas a desarrollar por los integrantes de una cátedra –profesores y docentes auxiliares- y los/as estudiantes, durante el desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares.

ARTÍCULO 106º.- La responsabilidad de la elaboración de un programa es del/la docente a cargo de la actividad curricular o extracurricular a desarrollar. Participan en su elaboración los demás integrantes de la misma.

ARTÍCULO 107º.- La responsabilidad de la aprobación de los programas corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.

12.1. DE LOS PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 108º.- Se entienden por actividades curriculares las asignaturas, talleres o seminarios establecidos en los respectivos Planes de Estudio.



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 109°.- Los programas de actividades curriculares se remitirán, en original, una (1) copia papel y 1 (una) copia digital, al/a Director/a del Departamento correspondiente, que analizará si los contenidos de los mismos se adecuan a los previstos en el Plan de Estudio vigente. Si estos requisitos estuvieran cumplidos, el/a Director/a de Departamento los elevará a Secretaría Académica, quien verificará si el programa cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en el respectivo Plan de Estudio. La Secretaría mencionada los remitirá al Presidente del Consejo Directivo para que la Comisión de Enseñanza e Investigación verifique si se ha cumplimentado el procedimiento, o toda otra cuestión que estime corresponder. Si así no fuere, la Comisión de Enseñanza e Investigación los remitirá a la Secretaría Académica para que solicite su adecuación. En caso de que no hubiere observaciones, dicha Comisión producirá un despacho de resolución, que remitirá al Consejo Directivo para su tratamiento. Las instancias antes descriptas deberán resolverse en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 110°.- Los programas de actividades curriculares, ya sean anuales o cuatrimestrales, se entregarán, a menos que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, en un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos de iniciado el cuatrimestre. Vencido ese plazo, Secretaría Académica elevará al Consejo Directivo propuesta de prórroga por un (1) año de la vigencia del programa aprobado.

ARTÍCULO 111°.- No podrá registrarse ninguna instancia de examen final si el programa de la actividad curricular no hubiera sido aprobado o prorrogado en el marco de lo estipulado anteriormente.

ARTÍCULO 112°.- Los programas de las actividades curriculares que se cursan en la Facultad tendrán una validez máxima de tres (3) años académicos. Cumplido ese plazo, el/la docente a cargo deberá revisarlo y realizar una nueva presentación.

ARTÍCULO 113°.- Los programas aprobados por Resolución del Consejo Directivo constituyen documentos válidos y suficientes para solicitar equivalencias ante otras Casas de Estudio y para concederlas a quienes las soliciten a esta Facultad.

ARTÍCULO 114°.- Los programas de las actividades curriculares deberán especificar necesariamente los siguientes aspectos, además de cualquier otro que la cátedra considere pertinente:

a. Encabezamiento

Universidad Nacional de La Pampa
Facultad de Ciencias Humanas
Departamento/s
Carrera/s
Plan/es de Estudio
Asignatura, taller o seminario



ORDENANZA Nº 073

Asignatura, taller o seminario equivalente del Plan anterior
Profesor/a
Docente (s) auxiliar (es)
Año del Plan de Estudio en que se dicta la actividad curricular
Régimen (1° o 2° cuatrimestre/anual)
Crédito horario
Modalidad (presencial y/o bimodal y/o a distancia)
Sistema/s de aprobación
Año académico

b. Fundamentación

c. Objetivos

Generales
Particulares o específicos (si correspondiere)

d. Contenidos analíticos (organizados en unidades u otra división interna)

e. Bibliografía

Específica
De consulta o general

f. Modalidades de aprobación

Para cada modalidad de aprobación adoptada por la cátedra, se deberá especificar:

1. requisitos de asistencia a clases;
2. requisitos de cumplimiento de trabajos prácticos;
3. características de las instancias de exámenes parciales. Se deberá consignar número de evaluaciones previstas, calificación, modalidad de los exámenes y recuperatorios, que definan la aprobación o la regularización del cursado de la actividad asignatura, taller o seminario;
4. características de las instancias de exámenes finales. Se deberá consignar la modalidad del examen final que defina la aprobación de la actividad curricular;
5. actividades correspondientes al Campo de las Prácticas, según lo establecido por los Planes de Estudio;
6. otros requerimientos previstos por los Planes de Estudio.

g. Lugar y fecha

h. Firma del/la profesor/a a cargo de la actividad curricular

12.2. DE LOS PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES



ORDENANZA Nº 073

ARTÍCULO 115°.- Las actividades extracurriculares podrán ser cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, foros, paneles, simposios, congresos, jornadas, así como toda otra actividad académica que el Consejo Directivo así lo considere, que no se encuentren comprendidas en los Planes de Estudio. Podrán ser de carácter presencial o a distancia.

ARTÍCULO 116°.- El desarrollo de las actividades extracurriculares podrá estar a cargo de profesores/as de ésta u otra Universidad, del país o del extranjero, y de docentes auxiliares o especialistas con antecedentes destacados y específicos en la materia objeto de la actividad.

ARTÍCULO 117°.- Los programas de actividades extracurriculares se remitirán, en una (1) copia papel y una (1) copia digital, al/a Director/a del Departamento/Instituto correspondiente, que analizará la viabilidad, importancia y pertinencia de las mismas. El/a Director/a del Departamento/Instituto dejará de constancia de su aval a la actividad y elevará el programa a Secretaría Académica o de Investigación y Posgrado, según corresponda. Las Secretarías verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación y en toda otra reglamentación vigente. Posteriormente cada Secretaría remitirá el programa a Presidencia del Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTÍCULO 118°.- En caso de que el/la docente/responsable a cargo de la actividad extracurricular no sea docente de esta Facultad, deberá adjuntarse a la propuesta una (1) copia de su CV a efectos de que la Comisión de Enseñanza e Investigación analice la pertinencia de sus antecedentes.

ARTÍCULO 119°.- Los programas de las actividades extracurriculares deberán presentarse al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de inicio; y la actividad no podrá comenzar hasta tanto el Consejo Directivo apruebe el correspondiente programa, salvo que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas. En este caso, si el Consejo lo considera pertinente, convalidará dicha actividad.

ARTÍCULO 120°.- Los programas de las actividades extracurriculares de modalidad presencial que contemplen la aprobación por parte de los destinatarios, deberán especificar necesariamente los siguientes aspectos, además de cualquier otro que el/la responsable de la actividad considere pertinente:

a. Encabezamiento

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Humanas

Título de la actividad extracurricular

Modalidad presencial

Responsable/s y colaborador/es (si correspondiere)

Destinatarios

Carga horaria total



ORDENANZA Nº 073

Año académico

b. Fechas previstas de dictado

Las clases dictadas deben representar no menos del 70 % de la carga horaria total, en el caso de las actividades extracurriculares que emitan certificados.

c. Fundamentación

d. Objetivos

Generales

Particulares o específicos (si correspondiere)

e. Contenidos analíticos: organizados en unidades u otra división interna.

f. Metodología de dictado: se debe especificar la regularidad de clases, acciones de seguimiento a desarrollar con los destinatarios de la actividad, características de las actividades a realizar.

g. Bibliografía

Específica

De consulta o general

h. Asistencia requerida: no debe ser menor al 75% de las clases presenciales efectivamente producidas.

i. Evaluación: especificar características.

j. Certificados: se otorgarán certificados de asistencia y/o aprobación. Deberán constar los requisitos para el otorgamiento de cada uno de ellos. Se deberá especificar la cantidad de horas que se certifiquen en cada caso.

k. Lugar y fecha

l. Firma del/la responsable de la actividad

ARTÍCULO 121°.- Los programas de las actividades extracurriculares de modalidad a distancia que contemplen la aprobación por parte de los destinatarios deberán especificar necesariamente los siguientes aspectos, además de cualquier otro que el/la responsable de la actividad considere pertinente:

a. Encabezamiento

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Humanas



ORDENANZA Nº 073

Título de la actividad

Modalidad: a distancia

Responsable/s y colaborador/es (si correspondiere)

Destinatarios

Carga horaria total

Año académico

b. Fechas previstas de clases: especificar si son todas virtuales o si requieren algún encuentro presencial.

c. Fundamentación

d. Objetivos

Generales

Particulares o específicos (si correspondiere)

e. Contenidos analíticos: organizados en unidades u otra división interna.

f. Bibliografía

Específica

De consulta o general

g. Metodología de dictado: especificar regularidad de clases virtuales, encuentros presenciales, acciones de seguimiento y/o tutorías a desarrollar con los destinatarios de esta actividad, conectividad, formas de utilización de los recursos tecnológicos disponibles (chat, foro, blog, etc.), actividades solicitadas.

h. Evaluación: especificar características.

i. Certificados: se otorgarán certificados de cursado y/o aprobación. Deberán constar los requisitos para el otorgamiento de cada uno de ellos. Para los casos de los certificados de cursado, debe estipularse las condiciones que deben cumplir los destinatarios para acreditar dicha certificación (conectividad, entrega de trabajos, regularidad en la utilización de recursos tecnológicos, entre otros). Se deberá especificar la cantidad de horas que se certifiquen en cada caso.

j. Lugar y fecha

k. Firma del/la responsable de la actividad

ARTÍCULO 122°.- Los programas de las actividades extracurriculares que no emiten certificados para los destinatarios, o éstos sean sólo de asistencia, deberán especificar



ORDENANZA Nº 073

necesariamente los siguientes aspectos, además de cualquier otro que el/la responsable de la actividad considere pertinente:

a. Encabezamiento

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Humanas

Título de la actividad

Responsable/s

Colaborador/es (si correspondiere)

Destinatarios

Carga horaria total

Año académico

b. Fecha/s prevista/s

c. Fundamentación

d. Objetivos

Generales

Particulares o específicos (si correspondiere)

e. Contenidos analíticos (si correspondiere)

f. Bibliografía (si correspondiere)

g. Certificados (si correspondiere): se otorgarán certificados de asistencia.

h. Lugar y fecha

i. Firma del/la responsable de la actividad